



Núm. 223/
913.

PENAL.

Iniciación. Toluca 15 de diciembre de 1913.

Acusado Zapistas. Felipe Pérez.

Delito Robo de fondo 2

Ofendido Agencia de Correos de Ospaco - Zumpango - 3

Detención

F. Prisión

Libertad

Resolución Enero 28/914. Suspender el procedimiento.

Ejecutoria

30.28 cts. venta de timbres

Juez de Distrito,

Lic. Luis Alonso.

Agente,

Lic. J. C. Lemus.

Secretario,

Lic. Ignacio Calderón.

Defensor,



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

ESTADOS UNIDOS

COLECCIÓN

1950 SEROL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.



JUZGADO DE 1^A INSTANCIA
DEL
DISTRITO DE ZUMPANGO.

Año de 1,913.

Registro número 189

CRIMINAL.

Contra el presunto responsable del robo
que sufrió la Agencia de Correos
públicos en Apasco

Por

Comenzó 1^o de noviembre

Fecha de la formal prisión

Concluyó

JUEZ:

Lic. Félix Lemus Olañeta.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Nº 96

La dirección Gral del Ramo en oficio
Nº 3605 me dice lo que sigue:

"Me refiero a su Oficio N° 36 de
Archivo actual manifestandole que la cantidad que en
efectivo ha sido sometida de la caja de la Agencia de Plaza
Maj; a su cargo, la acreditara en su cuenta bajo el título de
Derechos a favor de la Hacienda Pública año de 1913 a 1914
comprobandola con recibo original que le haya extendido el cabe-
cilla rebeldé, o en su defecto, compacta que levante subscripta por
la primera Autoridad Pública del lugar o por dos personas
de reconocida honorabilidad; del recibo mandara copia o del
acta suscrita al Juez de Primera Instancia del lugar,
consignandole los hechos de que denga conocimiento para que
proceda a la investigación del caso, en auxilio de la Justicia
Federal."

Permítome manifestar a Ud. que los hechos de que
sengo conocimiento son los mismos que expresan la acta
adjunta

Protesto a Ud. mis respetos
Guadalajara, Jalisco 12 de 1913

L. C. A. L.

H. Infante

Al C.

Juez de 1^{ra} Instancia

Ciudad

Brun-





En el pueblo de Apasco Municipalidad de Tequis
quiaco Distrito de Zumpango A los 18 dias del mes de Agosto
de 1913 presentes en la casa del Sr Jose M Prado. los C.C.
Emilio Hernández. Juez Auxiliar propietario de este lugar
y Rafael Parra Agente del Timbre en este Pueblo, á pedime-
to del expresado Sr Prado, manifestó que el dia 17'á las 5
y media de la tarde al entrar las hordas Zapatistas á esta
Población, saqueando varias casas comerciales y particula-
res, lo hicieron tambien en la suya en donde se encontraba
la Oficina de Correos, que está á cargo de la Sra Caritina
Camargo Prado, en donde á intimación de los bandidos hicie-
ron que la referida Sra Camargo Prado,, y el exponente ent-
tregaran los fondos que tubiera el correo lo que hicieron
después de algun esfuerzo, precisados por la actitud apre-
minte de los Zapatistas quienes no conformandose con la..
cantidad de treinta pesos veintiocho centavos (\$ 30-28c)
que habia como producto de la venta de timbres postales, a
exponente le robaron tambien algun dinero suyo, ropa, y ob-
jetos varios de su propiedad cosa que consta á los prese-
tes después de una vista deular que se practicó co n los
testigos C.C. Cirio Alvarez y Alejo Zarate. Hecho el recuen-
to de estampillas existentes, se vió que la existencia de e-
llas con la suma robada, era la existencia que arrojó el cor-
te de Caja de 31 de Julio, con la suma de cuarenta pesos de
iguales timbres que recibió en primeros dias del presente
Para constancia firmamos ésta presente acta.

Apasco 18 de Agosto de 1913

es copia de la que existe en el Juzgado
de mi cargo

Apasco Octubre 22 de 1913

El Auxiliar 1º

Emilio Hernandez

Azárate

Cirio Alvarez

Rafael Parra





3

Tlango, el noviembre doce de mil novecientos trece

Recibo parte y regreso de los documentos entregados hoy a las autoridades y examinadas a todos los que intervinieron en el acto de nacimiento en apresos; por lo que se examinaron diligencias pecunias y documentales acordadas en este caso de fallecimiento fueron los distintos en el Estado para sus posteriores determinaciones por tratarse de un delito federal de muerte y falso el nombre de Francisco Gómez Angel Díaz González que es de constitucionalidad a Jurisdicción de este Distrito en auxilio de la justicia federal. Hemos fecho lo mejor

Leyendo y firmado

Brennero López

En seguidas se acusó recibido se dio entrada bajo el no 189 y aviso al Supervisor General, haciéndose citaciones, dándose igualmente aviso al Ciudadano que es de Distrito en el Estado. Conste

En salvo de noviembre de mil novecientos trece, que compareció el Señor Don Rafael Carrizosa protegido en legal forma y por sus ge-



merales dijo: que se llama como está escrito que es originario y vecino de Aparaco, comerciante, soltero y de cuarenta y ocho años de edad. Examinado como corresponde, declaró: que son ciertos los hechos que tiene asentados y que constan en el acta de fojas diez en la cual estuvo presente el compareciente; pues recuerda que el día diecisiete de Agosto del presente año tuvieron verificativo los veinticinco años que motiva esta averiguación: que hace advertir que el número de hombres que se llama a la cárcel asesistaz ascienden aproximadamente a doscientos ó trescientos de los cuales ninguno fue posible identificarlo, que permanecieron ese Aparaco como diez horas dirigiéndose en diligencia para la Hacienda del Almoxarife. En lo expuesto y previa lectura se ratificó y firmó. Damos fe.

Rafael Páramo

Díaz Gómez



A.

Maria Japica Huatulco

En quinto de Noviembre de mil novecientos trece que compareció porra citación el Ciudadano Emilio Hernández, fué protestado en legal forma y por sus generales dijo: llamarse como queda escrito ser: originario y vecino de Aparaco de la Municipalidad de Tequixquiac, casado, labrador y de treinta y nueve años de edad. Expresado como corresponde declaró: que son ciertos los hechos que aparecen asentados en el acta de fojas dos de esta ca-



sal, pues, él personalmente ocurrió al lugar de los hechos para practicar la vista ocular con su carácter de Juez Auxiliar que es del citado Pueblo de Apaseo, pues recuerda que con fecha diecisiete de agosto último tuvieron lugar los acontecimientos que se averiguaron, que el número de bandidos rapartistas eran aproximadamente entre quinientos y un visto de lo crecido del número les fue imposible resistirse, así como que después de cometer varios robos se dirigieron para la Hacienda de Montejo no. En lo expuesto en ella se aforró por vía lectura ratificó y firmó Dámos fe.

Domingo

Emilio Hernandez

A
Presidente Diputado

En la misma fecha presente prueba examinó el Señor José M. Prado, fué protestado en legal forma y por sus generales dijo: Llamarse como queda escrito en original y vecino de Apaseo soltero, comerciante y de cuarenta y tres años de edad. Examinado como corresponde declaró: que los hechos que aparecen asentados en el acta de hojas dos de estas diligencias son del todo ciertos, pues recuerda que con fecha diecisiete de agosto último llegaron al citado Pueblo de Apaseo como quinientos bandidos y los cuales penetraron a la casa



del que habla, lugar en donde se muen-
taba establecida la Oficina de Correos y
de ella se llevaron el producto de la ven-
ta de estampillas que van treinta pesos
veintiocho centavos así como otras mu-
chas cosas de su propiedad, que como
el número de estos va bastante creen-
do nadie se oponga que la persona que
tuvo á su cargo la citada Oficina de
Correos es la Señora Carlina Camargo
hermana del declarante. Esto
expuso suya lectura ratificó y firmó.
Dicho fe:

Vicente González José M. Prado

A
Vicente González José M. Prado

En tres de Diciembre de mil novecientos tre-
ce, que compareció previa citación el Ciudad-
ano Cirilo Alvarez, qui protestado en le-
gal forma y por sus generales dijo: Ha
malose como queda escrito ser: originario
y vecino de Apaseo, soltero, convidante y
de veintiseis años de edad. Examinado
como corresponde declaró: que los hechos
que aparecen asentados en el acta de
fijas dos de esta causa son del todo ciur-
pos, pues recuerda que con fecha diecio-
se de Agosto último llegaron al pueblo
de Apaseo, como quinientos bandidos za-
pistas y los cuales penetraron al lugar
donde se encuentra establecida la Oficina
de Correos y de ello se llevaron los productos
de la venta de estampillas que ascendía
a la cantidad de treinta pesos veintiocho
centavos así como otras muchas cosas
que pertenecían á la propiedad de Se-





ñor José M. Prado; que como el numero de bandidos era demasiado crecido nadie se atrevió en contra de estos; que la encargada de la citada Oficina de correos es la Señora Carlina Camargo y Prado. Esto expreso previa lectura ratificado y firmó.
Dámos fe:

Domingo Gómez César Álvarez

A.
Presidente López Martínez Ruiz

En la misma fecha presente el Señor Alejo Garate, fué protestado en legal forma y por sus generales dijo:
Mantarse como queda escrito en sujunto y vecino del pueblo de Apaseo soltero, empleado y de treinta y dos años de edad. Considerando como corresponde declaró que los hechos que se averiguaron y que aparecen, asentados en la acta de fechas dos de esta causa pues le consta todo esto al declarante porque recuerda que en diecisiete de agosto ultimo se cometió en el pueblo de Apaseo una gavilla de bandidos zapaticistas que serían aproximadamente como quinientos, los cuales robaron en varias casas de comercio del citado pueblo y entre ellas la Oficina de Correos aquí establecida a cargo de la Señora Carlina Camargo, llevándose treinta pesos veintiocho centavos importe de las ventas de estampillas, así como otras cosas de la propiedad del Señor José M. Prado, agregando que la firma que aparece al cierre del acta de refieren



cia es hecha por su primo y libra
del declarante y es la misma que u
ea en todos sus negocios con lo espues
de ser ratificada previa lectura y firma.
Damos fe.

Domingo Gómez Argarate

Oficina de Correos Tlalpujahua Mich.

En seguida presente la señora Cari
tina Ledezma Prado, fui protestada
en legal forma y por sus generales
dijo llamarse como queda escrito so:
cigüeña de Salvatierra del Estado de
Guanajuato y vecina de Apaseo, viuda
impidiada Federal y de cuarenta y o-
cho años de edad. Examinada como
corresponde declaró que efectivamente
ella es la encargada de la Oficina de
correo establecida en el citado pueblo
de Apaseo y que recuerda que con fe-
cha diecisiete de Agosto último como
a las uno o uno y media de la
tarde se internaron al mencionado
pueblo una partida como de qui-
mientos zapatistas con el objeto de
verificar robos, hechos que huyeron
en varias casas de comercio y entre
ellas la Oficina de su cargo, que los
bandidos le exigieron los fondos que
de ella hubiera, cosa que sin mas
explicaciones ellos mismos penetraron a la
citada Oficina llevándose la cantidad
de treinta pesos veintiocho centavos
importe de las ventas de estampillas
postales; que como el numero de es-



Domingo Gómez Argarate



Sos era demasiado cruel y dado su
sexo le fue imposible haberles resisten-
cia; que de estos hechos dio aviso al
día siguiente al Señor Juez Auxiliar de
Apatzingán Señor Emilio González y al
Agente del Fiscales del Pueblo de su re-
sistencia Señor Rafael Lira. Esto
después previa lectura ratificó y firmó.
Damos fe:

Dr. Germán

Captina G. Perez

D. Lucio Lopez D. Tomás Guadalupe

En diez de Diciembre de mil novecientos
trece se tomó razón se dio aviso a la Superior
idad que en seis fojas pítiles se remitió la ca-
sa al Ciudadano Juez de Distrito en el
Estado. Fonchi.

Toluca, quince de Diciembre de mil no-
vecientos trece.

Recibo, registro y visto al Ciudadano Agente
del Ministerio Público para que pida lo que
corresponda.

El Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de
Méjico así lo poneyo firmo.

R. M. D. S. S.

Otilio Gutiérrez

En la misma fecha se cumplió. Testo.

G. E. n.



diciembre del mismo, contestando la visita ordenada el C. Oficial del Ministerio Público, -dijo: que habiéndose imputado de estas diligencias y no apareciendo de ellas quién es el directamente responsable - del robo que sufrió la Agencia Postal de Apasco, Distrito de Tlalpan, consistente en la venta de timbres que se había recogido y cuya suma decimude a ₡ 30. veintiocho centavos, pide al juzgado se sirva remitir las actuaciones al juez de 1^a Instancia de dicho Distrito para que se averigüe, por todos los medios legales, quién fue el cabecilla de la partida de rebeldes que asaltó dicha Agencia, designándose - por su nombre y demás señas particulares que puedan identificarlo, pues por la voz pública y atento el tiempo transcurrido desde los acontecimientos, se puede saber quién fue dicho cabecilla y los principales que lo acompañaban. Esto expuso y firmó.
Doy fe.

Lambs

Collado



Toluca, diez y ocho de diciembre
de mil novecientos trece.

Como lo pido el C. Oficial remitió
este expediente al C. juez de
1^a Instancia de Tlalpan para que
en calidad de este juzgado se sirva
practicar las diligencias solicitadas
por aquél funcionario en su pedi-
mento que anteriormente dando cuenta
en su oportunidad. Invíquese -



Zumpango, Diciembre 10 del 1913.
Ciudadano.

Juez de Distrito en el Estado.
Toluca.



Para sus ulteriores determinaciones y en 6 foljas útiles, tengo la honra de remitir a Ud. la causa num. 189 del corriente año, instruida en este de mi cargo contra el que resultó responsable del robo que sufrió la Agencia de correos sita en Apaxco.
Protesto a Ud. mi distinguida consideración.

Independencia y Libertad

Eugenio Diaz Gossaly





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Se
El Ciudadano Juez de Distrito en
el Estado del 'No se me y' firmó
Doy fe.
Alonso.

Atigualde

En la misma fecha notificando
ello. Aquello firmó. Doy fe.

Lemus

Alfaldes

En la misma fecha se remitió
este expediente a donde esté man-
dado. Comisario.

Zumpango, Diciembre año
títres de sus vecinos trece
Recibidos esta averiguación
por el ordinario de hoy y con
vista de su contenido. Cítese
y amplíese convenientemente
las declaraciones de las per-
sonas que han declarado
para que cumpliendo con lo
mandado por el Ciudadano
Juez de Distrito en el Estado,
para que expliquen con pre-
cisión quien fue el cabecilla
de la partida de rebeldes





que asaltó la Oficina de Correos en Apazco, dando todos los procedimientos posibles para poder identificar a los malhechores evitándose las citaciones que resultan para el mejor establecimiento de la verdad. Lo mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Angel Diaz González Juez Constitucional del ⁹ Distrito en auxilio de la Justicia Federal. Dámos fe —



Angel Diaz González

*A
Clemente Tapia Martínez*

En seguida se acusó, receló, se tomó razón y se citó a las personas que han intervenido en estas diligencias por comandos del Conciliador de Apazco Cante —

En dos de Mayo de mil novecientos trece, se cumplieron las citaciones anteriores Cante — En



9

tres de Enero de mil novecientos catorce
de mil novecientos catorce, que compare
ció previa citación el Señor Emilio Ber
nández de las generales que ya constan
con las formalidades de ley, se procedió a
amplicarle su declaración conforme a
lo prevenido en el auto que precede y dijo: que
por voces que circularon en la población
de su residencia el día que fué invadi
da por la partida rebelde, supo el declarante
que el Cabecilla de dicha partida
era Felipe Neri, pero que no pudo i
dentificarlo entre tanta gente, por cu
ya razón no le convino, ni puede afir
marse ciencia cierta si fué el individuo
que nombró, pues como tiene dicho
solo lo supo por las voces que corri
eron. Esto expuesto y previa lectura, se rati
ficó y firmó. Dámas fe.

Rodríguez *Emilio Bernández*
Aurelio Gómez *Enrique Ramírez*

En el mismo día, presente previa citación el
Señor Rafael Purna, cuyas generales ya constan
con los requisitos de ley se procedió a ampliarle su
declaración y dijo: que como ya tiene dicho, el día
diecisiete de Agosto del año próximo perdió
y como a las cinco y media de esta tarde, pen
tró una partida de bandoleros a la población
de Olpasco lugar de su residencia, que casi
mismo cometieron varios robos y el declarante
se sorprendido por el número de hombres que
invadieron la población, solo se preocupó por
salvar a su familia, por cuya razón, no
supo quien o quienes serían los Cabecillas, que
solo por voces que circularon, supo el que habla



que eran hombres de Felipe Veri. Esto expuesto
y previa lectura, se ratificó y firmó. Damos fe.

Díaz González

Rafael Párra

F. M. Gutiérrez Jáuria

F. Gutiérrez Ramírez

En la misma fecha, presente previa citación
el Señor Cirio Alvarez de los generales que ya
constan con las formalidades de ley, se procedió
a él a ampliarle su declaración y contestó: que
por vía de amistad con el jefe que menciona manifiesta
que él no convocó ni pando identificar a nin-
guno de los cabecillas que con sus hombres in-
vadieron el pueblo de Alpuzco el día dieci-
siete de agosto del año próximo pasado, que
solo supo por voces que circularon que e-
sa partida de hombres era mandada por
Felipe Veri, sin que pueda afirmar si
ese cabecilla perdió. En lo expuesto y previa
lectura, se ratificó y firmó. Damos fe.



Díaz González

Cirio Alvarez

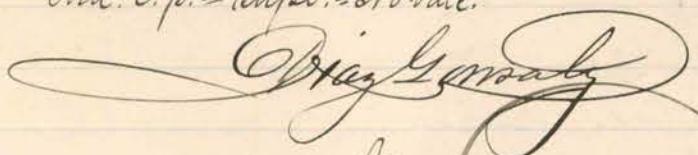
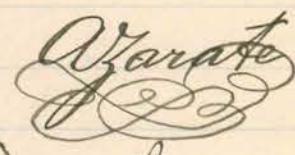
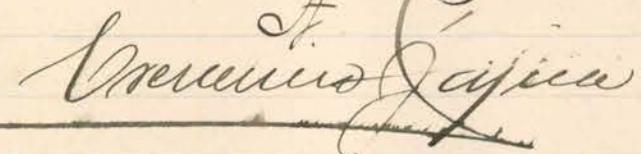
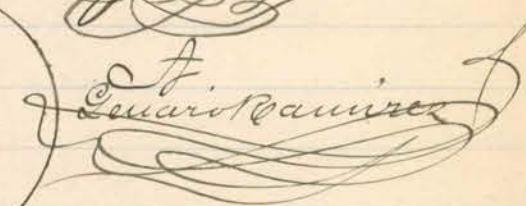
F. M. Gutiérrez Jáuria

F. Gutiérrez Ramírez

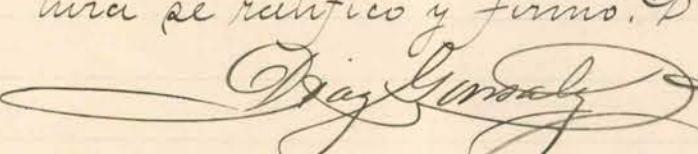
En seguida, presente previa citación el Se-
ñor Alfonso García, de los generales que ya constan
con los requisitos de ley se procedió a ampliarle
su declaración y dijo: que ya en otra vez decla-
ró refiriéndose a los sucesos que ocurrieron
el día diecisiete de agosto del año pasado,
con motivo de que penetraron varios hom-
bres en la población de Alpuzco y robaron
en varios casas de comercio entre ellas
la oficina de Correos, que dichos hombres
que se intitulaban kapistas, sólo supo que

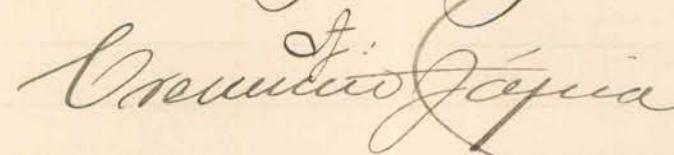
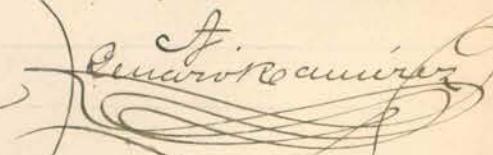


(dichos hombres) los mandaba el Calecilla Felipe Vélez, pero eso sólo (supo) por voces que circulaban en el pueblo de su residencia, sin que hubiera tenido oportunidad de identificarlo punto que el nícto de revolucionarios era nívoso. Esto expuso y previa lectura se ratificó y firmó. Damos fe. = E.p. = dichos hombres. = No Vale. =
Dra. E.p. = supo. = No Vale.



A



Acto seguido, presente previa citación el señor José María Prado, cuyas generales ya constan, con las formalidades de ley se le cumplió su declaración en los términos del auto de fecha veintitres de Diciembre próximo pasado, y constó: que no le fue posible convencer a ninguno de los testigos que con el carácter de Zapatistas se presentaron en su pueblo el día diecisiete de Agosto como si las cinco y media de la tarde, que claudicó la sorpresa que recibió con la presencia de esos desconocidos, solo procuró encubrir de su familia y no en averiguar quien era el calecilla, tanto más que fue objeto de sus acostumbradas despredicciones, por cuya razón, sólo supo por voces de la calle que el Calecilla fue o era Felipe Vélez. En lo expuesto y previa lectura se ratificó y firmó. Damos fe.



A



Al continuación, presente previa citación la señora Carlina Camargo Prado de las generales que ya constan con las formalidades de ley se provee



dijo, si ampliarle su declaración y dije: que co-
mo tiene dicho, el día diecisiete de Agosto del
año próximo pasado y como el dia cinco y
medio de la tarde se presentó una partida
de revolucionarios, robaron en varios ca-
sas comerciales entre ellas la oficina de
Correos que es de su cargo, de la que se
extraeran algunos valores en metálico
de los que habia, en caja como producto
de la venta de timbres postales, ademas,
tambien a la declarante la desaparición de
varios objetos de su propiedad y con el punto
coniguiente, no supo quienes serian los Ca-
lificadas, solo llegó a saber que esos hombres
estaban al mando de Eclipse Vizcaí sin que
pueda precisar si ese individuo seria por
que no le convino. En lo expuesto y previa lec-
tura, se ratificó y firmó. Dicha fe:

Díaz Gómez Parrita L. Pardo
Greco J. Apdo. Camino Camino

En quince de Enero previa toma de
razón y en cumplimiento de lo mandado en
auto de fecha doce de Noviembre último
el cual consta a fojas tres funde de esta
causa remitieron estas diligencias en dos
fojas vidiles al Ciudadano Juez de Distrito
en el Estado. Corrige

Fo-



Lunes veintidós de Enero de
mil novecientos catorce.

Recibo; y visto nuevamente
al Ciudadano Agente para que
atento su estado, fida lo que
en derecho corresponda.

El Ciudadano Juzgase lo pro-
veyó y firmó. Doy fe:

Attestado.

Alfonsina Salazar

En la misma fecha se cumplió.
Acuerdo.

GJ

En veintidós del mismo, contestán-
do la vista ordenada el C. Agente
del Ministerio Público, dijo: que sa-
birindose por la prensa que el Gobier-
no Federal procura la aprehensión
de Felipe Neri que aparece respon-
sable de los hechos a que se re-
fiieren las presentes diligencias, es
de parecer que se suspenda el pro-
cedimiento, de acuerdo con lo dis-
puesto en la fracción I del artículo
234 del Código Federal de Procedi-
mientos Penales vigente. Esto #



expuso y firmo. Doyfe

F. Lemus

eufacundo

Toluca, veintiocho de Enero
de mil novecientos catorce
como lo pide el C. agente,
atento el estado de la pie-
senta causa se suspende
el procedimiento entretanto
se logre la aprehension del
responsable Felispe Peri.
Notifíquese.

El Ciudadano Juez de Distrito
así lo proveyó y firmó Doyfe
Maldado.

eufacundo

En la misma fecha notificada el
C. agente firmó Doyfe

F. Lemus

eufacundo

En tránsito de Toluca del mismo
día se agrega el pedimento



del 6. agente del Ministerio
Público y se da cuenta. Cuarto.

G

Toluca, ciudad de Toluca de mil
noventa y seis años.

En virtud del pedimento con que
se da cuenta, libero esto a
el Ciudadano Juez de Distrito
en el Estado de Morelos a fin
de que recabando de la auto-
ridad militar de la locali-
dad los datos necesarios, se
sirva obtener y remitir a
este Juzgado, copia del acto
de defunción del revolu-
cionario Felipe Henri que falleció
en una contienda con uno de
sus más fieros partidarios lo
cuál tiene lugar en el terri-
torio de ese Estado. Anteayer
el Ciudadano Juez de Distrito, así lo
provincial firmó. Doy fe:

Baldos.

Alfonso

Edu



La misma fecha se libró el
exhorto mandado. Compte.

G

En la misma fecha notifico
a el C. agente firmó. Doy fe.

Permis

Alfonsina

Toluca, veinti de abril de
mil novecientos setenta.

Agrejuro el exhorto que di-
ligenciendo demando el C. Juez de
Distrito en el Estado del Morelos,
y dare vista al Ciudadano Agente
del Ministerio Público para
que pida lo que corresponda. —
Yo prometí firmar el b. licen-
ciado Carlos A. Vilas suscri-
ver Suplemento de Distrito en el
Estado. Doy fe.

Carlos A. Vilas

Alfonso Vilas

En la misma fecha se cumplió.
Compte.

G

D.



C. Juez de Distrito:

Semindiéndose noticias por la prensa del dia 29 del pasado que Felipe Neri falleció en una condición con uno de sus mismos partidarios, lo qual tuvo lugar en el territorio del Estado de Morelos, el subscripto Agente del Ministerio Público pide a Vd. se sirva mandar recabar de quien corresponda copia del acta de defunción del expresado Neri, a fin de pedir en su oportunidad lo que sea arreglado a derecho.

J. P. Toluca, 2 de Febrero de 1914
F. M. M.





A Ud. C. Juez de igual categoría en el Estado de Morelos, á quien tengo la honra de dirigirme, hago saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación del robo de fondos á la Agencia de Correos de Axaxco, obra el auto siguiente:

" Toluca, cuatro de Febrero de mil novecientos catorce.-En vista del pedimento con que se dá cuenta, librese exhorto al C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos á fin de que tomando de la autoridad militar de la localidad los datos necesarios, se sirva recabar y remitir á este Juzgado copia del acta de defunción del revolucionario FELIPE NERI que falleció en una tienda con uno de sus mismos partidarios lo cual tuvo lugar en el territorio de ese Estado.-El C. Juez de Distrito así lo proveyó y firmó. Doy fé.-L. Alonso.-Miguel G. Calderón.
Socio. Rúbricas, "-----

Y para que lo por mi mandado tenga su debido cumplimiento, en nombre de los Supremos Poderes de la Unión exhorto y requiero á Hd. suplicándole que luego que el presente sea en su poder lo mande cumplir y diligenciado me lo devuelva, ofreciéndole mi reciprocidad en casos semejantes.

Es dñ en Toluca, á cuatro de Febrero de mil novecientos catorce. Doy fé.

L. Alonso.

Miguel G. Calderón

Cuernavaca, trece de febrero de
mil novecientos catorce

Recibido hoy. Obsequié-
se, a cuya fin pidieron los datos
que se solicitaron, al General Jefe
de la División del Sur y al Alber-
nador del Estado, y en su caso, copia del
fallecimiento del revolucionario
Felipe Neri al Juez del Estado Ci-
vile a quien corresponda darla.



Tomada razón de este exhorto,
devuélvase en Su oportunidad.
Lo decreto y firmo el ciudadano
mío Juez de Distrito Segundo
Suplente, en funciones por Mi-
sterio de la ley. Díz fe:

~~D. m. ayáres~~
Fernando Arce.

M. 15

En la misma fecha, se libraron
los oficios al General Jefe de la Di-
visión del Sur y al Gobernador del
Estado, marcados con los números
120 y 121 respectivamente. Conste
Arce.



En tres de marzo siguiente
se recibe y se agrega un ofi-
cio del Gobierno del Estado,
y por acuerdo verbal del Se-
ñor Juez se dirige recorda-
torio al Jefe de la División
del Sur para que conteste
el oficio de trece de Febrero.

Arce.

~~D. m. Arce.~~

En cinco del mismo se agre-
ga la contestación del recorda-
torio dirigido al General en Je-
fe de la División del Sur.

Arce.

~~D. m. Arce.~~

Agosto



D.R.

El C. Jefe Político de este Distrito, en oficio de Ud. número 1,142, de fecha 26 del corriente, dice a esta Secretaría lo que sigue:

"El C. Juez del Estado Civil, en oficio 102, fecha de ayer, dice a esta Jefatura lo que sigue:-" Fué en poder de este Juzgado de mi cargo el atento oficio de Ud. número 299 de 23 del mes actual, en el que se sirve insertar el relativo de la Secretaría General de Gobierno que transcribe a su vez el del C. Juez de Distrito en el Estado, quien solicita una copia del acta de defunción del revolucionario Felipe Neri que sucumbió en una contienda con uno de sus mismospartidarios, según su nota, en un punto de este Estado.- En contestación al citado oficio de Ud., tengo la honra de manifestarle, que en este Juzgado no existe ninguna constancia que se refiera al mencionado revolucionario."

Y por acuerdo del Señor Gobernador, lo transcribo a Ud. como resultado de su oficio relativo, reiterándole las seguridades de mi atención.

Libertad y Constitución.

Cuernavaca, 27 de Febrero de 1914.

Al C. Juez de Distrito en el Estado

CIUDAD.-



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Ejército Nacional

División del Sur

General en Jefe

Sección 3/ra.

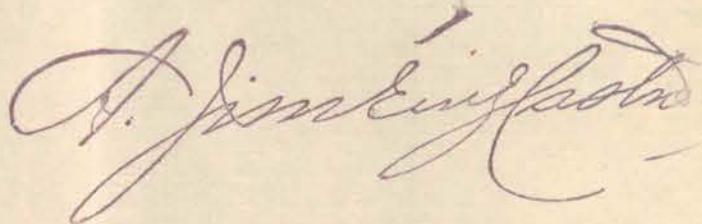
Número. 5024

En contestación al atento oficio de Ud. número 162 de fecha 3 del actual le manifiesto á Ud. que ya se pidió al Jefe la Línea en Cuautla, copia del acta de defunción del ex-revolucionario FELIPE NERI, y tan pronto como se reciba en este Cuartel General se le remitirá á ese Juzgado de su digno cargo.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Cuernavaca Mor, Marzo 5 de 1914.

El General Jefe de la División.



Al C. Lic.

Juez de Distrito 2/o Suplemento.

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

RECIBIDO EN LA SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

ESTADO DE MÉXICO



RECIBIDO



treinta del propio marzo de
agrega otro oficio del General
en jefe de la División del Sur, y
se devuelve este exhorto en cinco
folios, quedando razón de él en
el libro correspondiente. Conste
tú.

En primavera de abril siguiente,
no habiendo salido todavía
este exhorto para el correo, se
le agrega un oficio del Gobierno
del Estado, de esta fecha.
tú.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Ejército Nacional
División del Sur
General en Jefe

Sección 2/a

Número 1454

El Coronel Jefe de la Línea en Cuautla Morelos, en oficio número 730 de fecha 10 del actual, me dice:

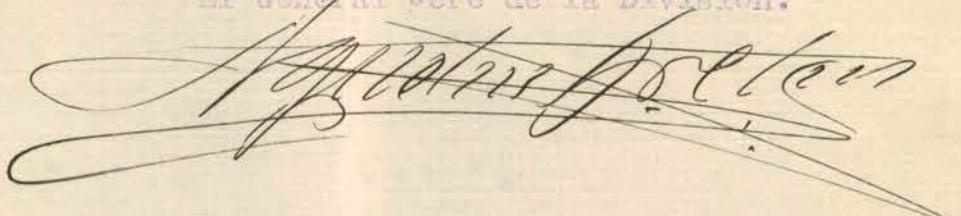
"Honrarme participar á Ud. en contestación á su respetable oficio número 4615 de 17 de Febrero último, en el que se sirve insertarme en del Juez de Distrito del Estado, pidiendo se recabe de la Autoridad correspondiente, copia del acta de defunción del Bandolero Feline Neri, que ignorando á punto cierto el lugar en que este falleció y saliéndose extraoficialmente el punto donde se dice falleció en una contienda y no habiendo en estos puntos autoridades que reconozcan al actual Gobierno ni fuerzas Federales que las guarnezcan, no es posible obsequiar el pedido que por su digno conducto hace el repetido Juez de Distrito del Estado!"

Lo que transcribo á Ud. como resultado de sus oficios números 130 y 162 de Fechas 13 de Febrero y 3 de Marzo respectivamente, del corriente año.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Cuernavaca, Mbr. Marzo 27 de 1914.

El General Jefe de la División.



Al C. Licona

Juez de Distrito de este Estado

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

403 2013-03





D.R.



El C. Jefe Político del Distrito de Yautepec, en oficio del 22 de marzo último, dice a esta Secretaría lo que sigue:

"El Teniente Coronel Jefe de Armas en esta Ciudad, en oficio marcado con el número 603, me dice lo que copio:-"Refiriéndome a un atento oficio número 447, de fecha 5 del presente, en el que se sigue transcribirme el de la Secretaría del Gobierno en el que el Jefe del Distrito, pide se le ministren los datos necesarios del fallecimiento del bandolero Felipe Neri, participo a Ud. que en esta Jefatura de Armas no se tienen noticias ninguna sobre tal fallecimiento que revista carácter oficial."

Y por acuerdo del Señor Gobernador lo inserto a Ud., como resultado de su oficio número 121, del 13 de febrero próximo pasado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.

Cuernavaca, 1º de Abril de 1914.

R. R. Acosta



Al C. Juez de Distrito en el Estado

C I U D A D . -



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



lugar, Quince de Abril de mil novecientos
cincuenta y cuatro.

Atendido el estado de la presente causa
y lo pedido por el C. Agente del Mi-
nistério Público, se suspende el
procedimiento entebantó se logra
descubrir quienes sean los respon-
sables del delito en materia de esta
acusación. Notifíquese.
el C. Juez designado, así lo paseyó
y firmó Doy fe:

Alfonso

Olegario Guadarrama

En la misma fecha notificada al
C. Agente firmó Doy fe.

Lemus

Olegario Guadarrama





C. Juez de Distrito:

Como hasta ahora no se ha logrado comprobar legalmente el fallecimiento del cabecilla Felipe Neri que figura como uno de los responsables del delito materia de esta averiguación, el suscripto Agente del Ministerio Público es de opinión que se suspenda el procedimiento, en vista de tal circunstancia, y mientras se logra obtener nuevos datos sobre quienes sean los demás responsables a que se refiere la causa, pudiendo servir de fundamento la fracción I del artículo 234 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toluca, 13 de Abril de 1914.

